

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez Le informo que el término de 5 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 23 de noviembre de 2023, venció el 4 de diciembre de 2023, en silencio. A Despacho, 06 de diciembre de 2023.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Julián Andrés Camacho Cardona
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00499 00
Interlocutorio No. 1455	Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos

Mediante auto del 23 de noviembre de 2023, el Despacho inadmitió la demanda y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en un término de cinco (5) días.

El auto mencionado fue notificado por estados electrónicos fijados el 27 de noviembre de este año, por lo que el término para cumplir requisitos venció el 4 de diciembre de 2023; **en silencio.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mayor cuantía con garantía hipotecaria, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con NIT 890.903.938-8 y en contra del señor **JULIAN ANDRES CAMACHO CARDONA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152´447.714.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado, una vez ejecutoriado este auto.

TERCERO. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>11/12/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>196</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
